



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 003

Fecha (dd/mm/aaaa): 13/01/2022

E: P-gina: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	DescripciÙn ActuaciÙn	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00118 00	Divisorios	ISMAEL RODRIGUEZ MENDOZA	VICTOR MANUEL ANAYA GALVIS	Auto SeÕala Fecha y Hora del Remate	12/01/2022		
68001 40 03 029 2019 00674 00	Verbal	DANIEL FLOREZ ARIZA	SOS AMBULANCIAS IPS SAS	Auto termina proceso por Pago	12/01/2022		
68001 40 03 029 2020 00469 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATVAS- CORFAS-	MARGARITA CARRILLO VILLAMIZAR	Auto ordena emplazamiento	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00059 00	Otros	CESAR AUGUSTO RUEDA HERRERA	SIN DEMANDADO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00091 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	LIZETH NATALIA CALDERON QUINTERO	Auto de Tramite NIEGA LIQUIDACI"Ñ	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00115 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	JUAN CARLOS PEREIRA ROJAS	Auto de Tramite NIEGA LIQUIDACI"Ñ	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00127 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S.	JENNIFER PAOLA SANCHEZ VELASQUEZ	Auto de Tramite NIEGA LIQUIDACI"Ñ	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00169 00	Verbal	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. -ESSA-	JOSUE RUBIEL UDESA USEDA	Auto de Tramite resuelve solicitud	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00210 00	Ejecutivo Singular	VICTOR HUGO BALAGUERA REYES	DAIRA MILENA DIAZ SOCHA	Auto de Tramite NIEGA LIQUIDACI"Ñ	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00291 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATVAS- CORFAS-	CARLOS JAVIER JAIMES ARANDA	Auto de Tramite RESUELVE SOLICITUD	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00318 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATVAS- CORFAS-	ELISEO GARCIA RUEDA	Auto de Tramite RESUELVE SOLICITUD	12/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	DescripciÙn ActuaciÙn	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00318 00	Ejecutivo Singular	CORPORACION FONDO DE APOYO DE EMPRESAS ASOCIATIVAS- CORFAS-	ELISEO GARCIA RUEDA	Auto ordena emplazamiento	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00340 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	ANDERSON DIAZ GUERRERO	Auto que Aprueba Costas	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00340 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	ANDERSON DIAZ GUERRERO	Auto de Tramite NIEGA LIOUIDACI"Ñ	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00343 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	JOSE JOAQUIN PULIDO LEMUS	Auto de Tramite NIEGA LIOUIDACI"Ñ	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00343 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	JOSE JOAQUIN PULIDO LEMUS	Auto que Aprueba Costas	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00345 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	JULIO CESAR PINILLOS PERALTA	Auto que Aprueba Costas	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00345 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	JULIO CESAR PINILLOS PERALTA	Auto de Tramite NIEGA LIOUIDACI"Ñ	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00346 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	TATIANA ISABEL GONZALEZ REYES	Auto de Tramite NIEGA LIOUIDACI"Ñ	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00471 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE COOMULFONCE LTDA	JUAN CARLOS FABREGAS	Auto Pone en Conocimiento	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00550 00	Ejecutivo Singular	BAGUER S.A.S	JOHAN ANDREY PARRA CARRILLO	Auto termina proceso por Pago	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00578 00	Ejecutivo Singular	JAIRO EMIRO BAYONA CARRASCAL	LEIDY LILIANA ROYERO ORTIZ	Auto Ordena Oficiar	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00578 00	Ejecutivo Singular	JAIRO EMIRO BAYONA CARRASCAL	LEIDY LILIANA ROYERO ORTIZ	Auto ordena comisiÙn	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00585 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CR...	MARIA PATRICIA PEREZ MOLINA	Auto Ordena Seguir Adelante la EjecuciÙn	12/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	DescripciÙn ActuaciÙn	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2021 00587 00	Ejecutivo Singular	FINANCIERA PROGRESSA ENTIDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CR...	DIANA MILENA CA—ON CASTRO	Auto Ordena Seguir Adelante la EjecuciÙn	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00615 00	Ejecutivo Singular	GRACIELA SANABRIA DE FRANCO	EDGAR HERNAN RUIZ MARQUEZ	Auto Ordena Seguir Adelante la EjecuciÙn	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00621 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	JUAN CARLOS CARDENAS ALARCON	Auto Requiere Apoderado	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00660 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JHON ALEXANDER SALAZAR	Auto de Tramite NIEGA LIQUIDACI"Ñ	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00690 00	Verbal	EFREN PE—ARETE CHACON	SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A	Auto inadmite demanda	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00712 00	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	FREDY DIAZ DIAZ	Auto de Tramite NIEGA LIQUIDACI"Ñ	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00762 00	Ejecutivo Singular	VERSARA SOLUCIONES SAS	SILVIA PATRICIA BUITRAGO GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00775 00	Verbal	BRYAN ALEXIS FLOREZ JARA	CARLOS ROBERTO OUI—ONEZ HERRERA	Auto admite demanda	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00777 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO MAJESTIC	BANCO DAVIVIENDA S.A.	Auto Requiere Apoderado	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00778 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	NIDIA MILENA QUINTERO ACEVEDO	Auto libra mandamiento ejecutivo	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00778 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	NIDIA MILENA QUINTERO ACEVEDO	Auto decreta medida cautelar	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00780 00	Ejecutivo Singular	CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.	YANETH QUINTERO VARGAS	Auto libra mandamiento ejecutivo y decreta medida	12/01/2022		
68001 40 03 029 2021 00782 00	Ejecutivo Singular	FONDO NACIONAL DEL AHORRO	DIANA PATRICIA FUENTES	Auto rechaza demanda	12/01/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	DescripciÚn ActuaciÚn	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00001 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	EVARISTO SUAREZ ROZO	Auto inadmite demanda	12/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00002 00	Verbal	SANTOS MENDOZA SEGURA	ALFONSO MENDOZA SEGURA	Auto Rechaza Demanda POR COMPETENCIA	12/01/2022		
68001 40 03 029 2022 00003 00	Ejecutivo Singular	BANCO CREDIFINANCIERA S.A, ANTES PROCREDIT S.A.	CARLOS HERNANDO FIGUEROA PRADA	Auto inadmite demanda	12/01/2022		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 13/01/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO
LEGAL
DE UN DIA SE DESPLIA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

HANEN CURE R
SECRETARIA



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Divisorio
Demandante	Ismael Rodríguez Mendoza
Demandado	Víctor Manuel Anaya Galvis
Asunto	Fija fecha
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00118-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 12 de enero de 2021, el juzgado accede a la solicitud elevada por la vocera judicial del demandante, por lo que teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y cumpliendo con todos los elementos de bioseguridad y los medios técnicos de comunicación para el día y hora señalados, se programará fecha y hora para surtir la diligencia, para el **MARTES PRIMERO (1º) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 a.m.).**

El avalúo que se tendrá en cuenta es el que quedó en firme en auto de fecha 5 de noviembre de 2021 esto es por la suma de CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS MCTE (\$120.497.006.oo).

Por tanto según el artículo 411, inciso 4º del C.G.P., la base de la licitación es el 100% del avalúo del bien inmueble, ósea la suma de (\$120.497.006.oo)

Por ende según lo estipulado por el art. 451 del C.G.P., todo el que desee hacer postura (en sobre cerrado, suscrito por el oferente) deberá consignar previamente a la subasta a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales N° 680012041029 del Banco Agrario, el 40% del valor del avalúo del inmueble a rematar, que es la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$48.198.802.oo) cifra que resulta de la operación matemática: $\$120.497.006.oo \times 40\% = \$48.198.802.oo$.

Para el efecto elabórese el aviso que deberá contener la información estipulada en el artículo 450 del C.G.P., para que sea publicado con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación, por lo que en este asunto deberá hacerlo en el diario VANGUARDIA LIBERAL.

Una vez publicado el aviso dentro de la oportunidad prescrita en el art. 450 del C.G.P., deberá arrimarse antes del remate para agregarlo al expediente, copia de la constancia o publicación, y un certificado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha del remate.



De igual forma publíquese en la página del despacho en el icono de avisos dicho remate, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 y el ACUERDO PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020.

Ahora bien, de igual forma toda persona interesada a participar en dicho remate ya sea de manera presencial o por medio de la plataforma (virtual), debe acreditar el interés que se tiene y presentar pruebas para dicha postura., de igual forma se debe allegar correo electrónico y demás datos personales para una oportuna comunicación y remitir el link correspondiente, para asistir a dicha audiencia.

La asistencia a la sede debe ser con todos los mecanismos de bioseguridad, esto es (tapabocas, guantes, etc.)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d03f48bf2d370712de9da426b9e8217b177e9d63d98f3d461510a182c6d8a
77

Documento generado en 12/01/2022 03:31:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo a Continuación
Demandante	Yuly Andrea Flórez y otros
Demandado	Cristian Javier López Cumbal y otro
Asunto	Terminación
Radicado	6800-14-0030-29-2019-00674-00

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de los demandantes YULY ANDREA FLOREZ CASTRILLON y WALTHER PEDRAZA FLOREZ, este último actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad JUAN JOSE PEDRAZA FLOREZ en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**, promovido por **YULY ANDREA FLOREZ CASTRILLON**, y **WALTHER PEDRAZA FLOREZ**, este último actuando en nombre propio y en representación de su hijo menor de edad **JUAN JOSE PEDRAZA FLOREZ** en contra **CRISTIAN JAVIER CUMBAL LÓPEZ** y **S.O.S. AMBULANCIAS I.P.S. S.A.S.** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ab7efb0371e5ed9280459ecf48692fccaafccf566aca1c6cd7a377342f316b

Documento generado en 12/01/2022 02:17:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas – Corfas
Demandado	Margarita Carrillo Villamizar
Asunto	Decreto Emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00469-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto de la ejecutada **MARGARITA CARRILLO VILLAMIZAR** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** de la ejecutada **MARGARITA CARRILLO VILLAMIZAR** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría **INCLUYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70dc4df7ba15d1b8630fba0df6be49f43529ae7fb9e57d5f18047fc8ccfa0d4e

Documento generado en 12/01/2022 02:56:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Insolvencia de Persona Natural no Comerciante
Demandante	César Augusto Rueda Herrera
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00059-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el 11 de enero de 2022 por el liquidador **SERGIO GERARDO SANTOS ORDUÑA** el juzgado accede a su solicitud, así las cosas, se nombra como liquidadora a **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO** identificada con cédula 30209212, quien hace parte de la lista de auxiliares para esta especialidad.

Advertir a la mencionada auxiliar de la justicia que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.3.9 del Decreto 2130 de 2015, que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación, y que cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles para, contados a partir de la fecha en que se remita el oficio, para aceptar el cargo y posesionarse. Por secretaría envíese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0df52c34ccba18d118be7315fd4456156ed3269c623c890cb137a4ffee8b412e

Documento generado en 12/01/2022 03:21:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Lizeth Natalia Calderón Quintero
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00091-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiéndolo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a17155706c070d00b1023ea14fe70949f24b78840e9666eeb85b1d6972d81f9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 12/01/2022 11:37:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Juan Carlos Pereira Rojas
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00115-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiéndolo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a973cad82515d829955026c21d49bb565a5a69dfbed52d2d70229e3e4ff5637



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 12/01/2022 11:39:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Jennifer Paola Sánchez Velásquez
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00127-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cec2f904152e20719cc013e8761688d2e08587caebc5a191904292ff2c76b541



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 12/01/2022 11:41:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal - Imposición de Servidumbre de Conducción de energía eléctrica
Demandante	Electrificado de Santander ESSA S.A.
Demandado	Josué Rubiel Useda Useda
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00169-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 12 de enero de 2022, por el vocero judicial de la parte demandante, se le pone de presente al togado que la solicitud elevada por el perito evaluador JUAN FRANCISCO JAVIER DUARTE BAYONA, donde solicita ser relevado del cargo para que fue designado mediante auto de fecha 8 de julio de 2021, ya fue resuelta por este despacho mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021 y 7 de diciembre de 2021.

Finalmente, respecto de la solicitud de requerir al demandado a fin de que asuma el pago de los honorarios provisionales de los peritos designados, se indica al abogado demandante que a la fecha no se ha posesionado el perito evaluador designado, por lo que no es posible en este momento requerir al demandado en aras de que cancele honorarios como quiera que los mismos a la fecha no han sido fijados por el despacho.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b834a0ca784ca9003731d26f2c3452d613ecfa074ac1d7e82b230e61de6341a5

Documento generado en 12/01/2022 03:19:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Víctor Hugo Balaguera Reyes
Demandado	Daira Milena Díaz Socha
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00210-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e80f58a5fb5e3e3bd56e372b4b03aaed5dcb3d5e32e9c638a7d82a4d85bbc786



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 12/01/2022 11:45:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas –CORFAS
Demandado	Carlos Javier Jaimes Aranda
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00291-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa en memorial allegado vía correo electrónico el día 12 de enero de 2022 respecto del demandado **CARLOS JAVIER JAIMES ARANDA** este despacho advierte que en el cuaderno de medidas cautelares se indicó que dicho ejecutado, es propietario del inmueble identificado con matrícula No 314-33631, por lo cual se **REQUIERE** a la apoderada judicial, a fin de que intente la notificación a inmueble antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

867f3fb22b1b31a158e5a38e9f9a54f7c228f573603a9303f5f9703fb8ea6280

Documento generado en 12/01/2022 02:45:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas –CORFAS
Demandado	Edinson José García Álvarez y Otro.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00318-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa en memorial allegado vía correo electrónico el día 12 de enero de 2022 respecto del demandado **ELISEO GARCÍA RUEDA** este despacho advierte que en el cuaderno de medidas cautelares se indicó que dicho ejecutado, es propietario del inmueble identificado con matrícula No 300-180218, por lo cual se **REQUIERE** a la apoderada judicial, a fin de que intente la notificación a inmueble antes mencionado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b75d0cf0b28bf4e1050dd0b42caef90208696b83a378cdc27da1f44e6702282a

Documento generado en 12/01/2022 02:30:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Corporación Fondo de Apoyo de Empresas Asociativas – Corfas
Demandado	Edinson José García Álvarez y Otro.
Asunto	Emplazamiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00318-00

En atención a la solicitud de emplazamiento deprecada por la parte activa, respecto del ejecutado **EDINSON JOSE GARCÍA ÁLVAREZ** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C. de G. P., y en concordancia con lo preceptuado en el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el **EMPLAZAMIENTO** del ejecutado **EDINSON JOSE GARCÍA ÁLVAREZ** conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. de G. P.

SEGUNDO: Por secretaría **INCLUYASE** dicho emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79f66608bdce29792ce71bfda8c21c7f991610cc290c599a454f9bd68625189b

Documento generado en 12/01/2022 02:31:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **21 de julio de 2021**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$130.140.00
TOTAL	\$130.140.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Andersson Díaz Guerrero
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00340-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

754938f1c69f1434468c71c3145e7c43065db5dbd41517be390dd120586c8753

Documento generado en 12/01/2022 11:13:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Andersson Díaz Guerrero
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00340-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

524a4f40c85a94d74f4d6f9f508c7cefffc9e901a311c32232b66faf7ec05ec4



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 12/01/2022 11:21:29 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **21 de julio de 2021**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$159.934.00
TOTAL	\$159.934.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	José Joaquín Pulido Lemus
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00343-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

275e9f67dcbf1dcb0e871e0cafe624eed533827608732c56c8e33e6b469082f5

Documento generado en 12/01/2022 11:16:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	José Joaquín Pulido Lemus
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00343-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bafe74a42a1efb485692000e2213e43fe48c7bb2efe672701888c1ae0ac87ad9



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 12/01/2022 11:32:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **21 de julio de 2021**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante	\$166.242.00
TOTAL	\$166.242.00

HANEN CURE REQUENA
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Julio Cesar Pinillos
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00345-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

800707443355cc28ab74cc80bb6074ef5a2ba45ce7f401d535bb80d71360c09d

Documento generado en 12/01/2022 11:19:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Julio Cesar Pinillos
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00345-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a04515744de7d9ba80bd418b422ce66b4615b61385e257e0c0a57e9c9a7deb72



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 12/01/2022 11:34:31 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Tatiana Isabel González Reyes
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00346-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiéndolo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58d5b5e1dca8238e3f2a37ae27caa75c31c6af60e025039809bb4f4a5c87c2e0



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 12/01/2022 11:43:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva del Fonce “Coomulfonces”
Demandado	Juan Carlos Fábregas y Otro
Asunto	Pone en Conocimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00471-00

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora para lo que considere pertinente, el contenido de la respuesta emitida por el pagador **TRIPLE A S.A. E.S.P.** a través de la cual informa que tomó nota de la medida decretada por este despacho contra el ejecutado **LINO GIOVANNY BUJATO PADILLA** y que los descuentos serán realizados a partir de la primera quincena del mes de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4df6dc00446389a293fb8eb3be9c0d4aacf1569f1887ea7951f443d5aeb7f8fe

Documento generado en 12/01/2022 03:17:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Baguer S.A.S.
Demandado	Johan Andrey Parra Carrillo
Asunto	Terminación por Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00550-00

En atención al memorial presentado por la vocera judicial y la Representante Legal del demandante **BAGUER S.A.S.** en el que solicita: la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por **BAGUER S.A.S.** en contra **JOHAN ANDREY PARRA CARRILLO** por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

CUARTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd6d9b55cb69386add434bdc9753868d43d3668c0ced1cce0c69eb1f68edd008



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 12/01/2022 02:25:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jairo Emiro Bayona Carrascal
Demandado	Leidy Liliana Royero Ortiz
Asunto	Comisión Vehículo
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00578-00

Una vez revisado el certificado de tradición y libertad del vehículo de **PLACAS** FSO-918 de la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón, se advierte que resulta sobre el rodante existe una limitación a la propiedad así mismo resulta viable ordenar la aprehensión y el secuestro del mentado automotor, razón por la cual conforme las facultades de que trata el artículo 40 del estatuto procesal civil y lo dispuesto en el numeral 6° del Artículo 595 del C.G. del P. el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se dispone **CITAR a BANCOLOMBIA** en calidad de **ACREEDOR PRENDARIO** a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, la cual deberá hacerse en la forma dispuesta los artículos 291 a 293 del C.G.P. Lo anterior con ocasión a la garantía prendaria que ostenta sobre el vehículo de, de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga.

SEGUNDO: COMISIONESE al INSPECTOR DE TRÁNSITO GIRÓN para que realice la **APREHENSIÓN** y formalice el **SECUESTRO** simultáneo del vehículo identificado con **placas** FSO-918 de propiedad de la señora **MARIA CONSUELO ORTIZ** siempre y cuando sea conducido por la ejecutada **LEIDY LILIANA ROYERO ORTIZ** y una vez practicado, lo deje a disposición de este Juzgado, informando sobre el resultado de esa gestión. Líbrense los oficios correspondientes colocándosele de presente a las autoridades que el vehículo una vez inmovilizado tendrá que ser ubicado en el siguiente parqueadero, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución No. DESAJBUR21-1930 de 29 de enero de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

BUCARAMANGA

- Avenida Novena # 31 – 50, Barrio García Rovira. Nombre del parqueadero: **PARQUEADERO LA NUEVA NOVENA.**

TERCERO: DESÍGNESE como secuestre a la auxiliar de la justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO** quien se ubica en la Carrera 13 # 35-10 Oficina 307 Edificio Plaza, teléfono 3168648429, quien podrá reemplazar si fuere el caso, previas las



constancias respectivas y FÍJENSE como HONORARIOS PROVISIONALES la suma de \$150.000. (No podrá excederse de este valor).

Parágrafo 1: Por Secretaría, **LÍBRESE** el respectivo Despacho Comisorio, adjuntando copia del presente auto y de las piezas procesales donde consten los datos que identifican plenamente el rodante objeto de la comisión.

Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia **LUZ MIREYA AFANADOR AMADO**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8dbdc44ee073b4c35fbe2003f51a95273402e12a315e91956c4d90e9870d6d
55

Documento generado en 12/01/2022 03:11:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Jairo Emiro Bayona Carrascal
Demandado	Leidy Liliana Royero Ortiz
Asunto	Requerimiento
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00578-00

En atención a la solicitud allegada *vía correo electrónico* el día 11 de enero de 2021, y en virtud de lo estipulado en el artículo 43 del C.G.P en concordancia con lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806, el despacho accede a la petición impetrada por la parte demandante, por lo cual se ordena **OFICIAR** al SISBEN en aras de que informe la dirección electrónica, lugar de residencia, lugar de trabajo registrado a nombre de la señora **LEIDY LILIANA ROYERO ORTIZ** identificada con cédula de ciudadanía No 1.095.810.703. *Por Secretaría librar el oficio correspondiente dirigido a la entidad antes mencionada.*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4995efa11d1bc15315d3039812d4e51e2e245730dacb6fd052a38a25dd689ccb

Documento generado en 12/01/2022 03:13:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Progressa
Demandado	Maira Patricia Pérez Molina
Asunto	Ordena Seguir adelante la Ejecución
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00585-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00585** formulado por **FINANCIERA PROGRESSA** en contra **MAIRA PATRICIA PÉREZ MOLINA** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$10.919.995.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 181205460, de fecha de vencimiento 25 de agosto de 2021.

1.2 \$1.107.896.00 m/cte por concepto del saldo de los traslados de nómina de diciembre de 2018 y enero de 2019, que debieron ser pagados por ESIMED empleador de la demandada, contenidos en el certificado de fecha 25 de agosto de 2021 (folio 11, pdf 3 cuad ppal).

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 26 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.”

La ejecutada **MAIRA PATRICIA PÉREZ MOLINA** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se notificaron vía correo electrónico el día 11 de noviembre de 2021, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.



2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.202.789.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

edc748239d1dfa94833c696608d59797e0d25d4f2188bdbc1b847afc075f23
5b

Documento generado en 12/01/2022 02:22:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Progressa
Demandado	Diana Milena Cañón Castro
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00587-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00587** formulado por **FINANCIERA PROGRESSA** en contra **DIANA MILENA CAÑÓN CASTRO** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$7.562.764.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 161179356, de fecha de vencimiento 25 de agosto de 2021.

1.2 \$386.971.00 m/cte por concepto del saldo de los traslados de nómina de diciembre de 2018 y enero de 2019, que debieron ser pagados por ESIMED empleador de la demandada, contenidos en el certificado de fecha 25 de agosto de 2021 (folio 12, pdf 3 cuad ppal.).

1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 26 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.”

La ejecutada **DIANA MILENA CAÑÓN CASTRO** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se notificaron vía correo electrónico el día 22 de noviembre de 2021, sin que transcurrido el término legal contestara la demanda ni propusiera excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **PAGARÉ** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.



2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$794.973.00) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a0a0dfe1cde86d640cfb18063ec1274b97d15f0a3af2d123fb64d00295db8d3a

Documento generado en 12/01/2022 02:52:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Graciela Sanabria de Franco
Demandado	Michel Katherin Ruiz Ojeda y otro
Asunto	Seguir adelante la Ejecución.
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00615-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** radicado al número **2021-00615** formulado por **GRACIELA SANABRIA DE FRANCO** en contra **MICHEL KATHERIN RUIZ OJEDA Y EDGAR HERNÁN RUIZ MÁRQUEZ** no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2021, este juzgado libró mandamiento de pago por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

“

1.1 \$780.000.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de julio de 2021, adjunto a la demanda.

1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa legal del seis (6%) anual, desde el 22 de julio 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

1.3 \$780.000.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de agosto de 2021, adjunto a la demanda.

1.4 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.3 de esta providencia, liquidados a la tasa legal del seis (6%) anual, desde el 22 de agosto 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

1.5 \$780.000.00 m/cte. por concepto de canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2021, adjunto a la demanda.

1.6 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.5 de esta providencia, liquidados a la tasa legal del seis (6%) anual, desde el 22 de septiembre 2021 y hasta cuando se verifique su pago total, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.



1.7 Por los cánones de arrendamiento junto con los intereses moratorios que en lo sucesivo se causen mes a mes, ordenando su pago dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme a los artículos 88 y 431 del Código General del Proceso.”

Los ejecutados **MICHEL KATHERIN RUIZ OJEDA Y EDGAR HERNÁN RUIZ MÁRQUEZ** se notificaron por conducta concluyente el día 22 de noviembre de 2021, sin que transcurrido el término legal contestaran la demanda ni propusieran excepciones.

2. CONSIDERACIONES:

La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que el documento que se presenta como título de recaudo, esto es, **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** contiene una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 27 de septiembre de 2021.



SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE** (\$234.000oo) Líquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58f14aa5a983d4617717f39e432ce04c49b405fe1b5590ea2d3abf7fa063c2e1

Documento generado en 12/01/2022 03:06:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro Organismo Cooperativo
Demandado	Katherin Sugey Boada y Juan Carlos Cárdenas Alarcón
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00621-00

En atención al memorial allegado vía correo electrónico el día 12 de enero de 2022 por la abogada de la parte demandante, en lo referente a la notificación fallida del ejecutado JUAN CARLOS CÁRDENAS ALARCÓN; el despacho ordena requerir a la memorialista, en aras de que indique de manera clara y concisa lo que pretende, ello toda vez que en dicho memorial no se avizora solicitud alguna.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bf7749acb148b403806d3dc2cfba24da711aad05998306fa4e0870f805bde8
b3**

Documento generado en 12/01/2022 03:23:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Scotiabank Colpatría S.A.
Demandado	Jhon Alexander Salazar
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00660-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c14eee0d879681a560c75e3c39d0422676ba444ddc747b023b8fae2c2cd2a69



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 12/01/2022 11:52:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso	Verbal - Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Efren Peñarate Chacón
Demandados	Seguros de Vida Suramericana S.A.
Asunto	Auto inadmite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00690-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá aportar la prueba del envío de la demanda y sus respectivos anexos al buzón de correo electrónico de **Seguros de vida Suramericana S.A.**, pues si bien anexo el certificado de la empresa “enviamos”, mediante la cual se intenta ejercer la acción que ahora se reclama y que reposa en el *-Archivo pdf, No. 7 del Cuaderno principal, lo cierto es que a partir de dicha certificación no se evidencia la entrega efectiva en el buzón de correo electrónico, así como tampoco del envío del escrito demanda y sus anexos. Lo anterior a fin de dar estricto cumplimiento a lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.*
2. Deberá aportar el certificado de existencia y representación de **Seguros de vida Suramericana S.A.**, con una vigencia inferior a 3 meses, como quiera que se echa de menos.
3. Aclarar el hecho décimo tercero en el sentido de indicar la fecha en la que se realizó la reclamación por parte del demandante a la compañía de seguros. Lo anterior de conformidad con el numeral 5° del artículo 82 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

24d503c05d238ee8dd83ac5627b39c8ba7bb4ab4523ac5a384be8f4e8851ef25

Documento generado en 05/11/2021 04:30:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Banco de Bogotá S.A.
Demandado	Fredy Johany Díaz Díaz
Asunto	No tramita liquidación de crédito
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00712-00

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiendo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9334bec825885ccc781be7486dd6bb10b349f401a6a297fec48783f183d8b10



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 12/01/2022 11:47:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Versara Soluciones S.A.S.
Demandado	Silvia Patricia Buitrago Gómez
Asunto	Libra Mandamiento de Pago
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00762-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor del **Versara Soluciones S.A.S.** en contra de **Silvia Patricia Buitrago Gómez**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$1.589.715.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en pagaré con espacios en blanco (*folio 17, pdf 03, cuad ppal*), de fecha de vencimiento 09 de agosto de 2020.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 10 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.



5. Se le reconoce personería al abogado **Edher Alexis Gómez Cárdenas**, identificado con la T.P. **305.852** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35cec79052bf53b65a0e601f0f3c782ce2fa1ee4faca96e4a2bc1ea69236dee5

Documento generado en 12/01/2022 02:03:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante	Bryan Alexis Flórez Jara
Demandado	Carlos Roberto Quiñonez Herrera
Asunto	Admite demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00775-00

Como quiera que la presente demanda fue subsanada en término y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 y 368 y ss. del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la demanda verbal de **Responsabilidad Civil Contractual**, promovida por **Bryan Alexis Flórez Jara** contra **Carlos Roberto Quiñonez Herrera**.
2. Impartir a esta causa el trámite del proceso Verbal de **Responsabilidad Civil Contractual**, consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en el artículo 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de **veinte (20) días** para contestar la demandada, conforme al artículo 369 del Código General del Proceso.
4. Negar la solicitud de medida cautelar obrante a *folio 1, pdf 09 cuad ppal*, con fundamento en lo dispuesto en la sentencia STC4557-2021 del 28 de abril de 2021, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.
5. En los términos del poder conferido, se reconoce a la abogada **Martha Lucía Rondón Barragán**, identificada con la T.P. **268.367** del C. S. de la J., para que



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

57f908be9ef741edc1460f44dfa8bf9a54f0a30460de431f2f072208cbc7ae1a

Documento generado en 12/01/2022 11:07:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Majestic P.H.
Demandado	Banco Davivienda S.A.
Asunto	Resuelve Solicitud
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00777-00

Revisados los documentos de notificación enviados al demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@davivienda.com despacho advierte que dicha notificación no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806.

Lo anterior teniendo en cuenta el reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional según Comunicado No. 40 septiembre 23 y 24 de 2020 -Sentencia C-420/20 septiembre 24 Magistrado Ponente Richard Ramírez Grisales; la cual dispuso:

“(…) Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. (...)”

Así las cosas, deberá el vocero judicial de la parte actora allegar acuse de recibo o constancia donde se pueda evidenciar el acceso del destinatario al mensaje, debiendo atestiguar dicha actuación al juzgado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**b2e5dccde9d8832d7f436b87451d94be36e7c0f9856ccdbd64accd5813f84a
bd**

Documento generado en 12/01/2022 02:41:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandados	Nidya Milena Quintero Acevedo
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00778-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor del **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **Nidya Milena Quintero Acevedo**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$16.462.871.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 0001030000006708, de fecha de vencimiento 7 de octubre de 2021.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 8 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Se le reconoce personería al abogado **Álvaro Enrique del Valle Amaris**, identificado con la T.P. **148.968** del C. S. de la J., para que represente al extremo



demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8681c2f5a1279ec099b9431c0932673f43abe211232fe0367ccda7895d533bb3

Documento generado en 12/01/2022 01:52:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Credivalores – Crediservicios S.A.
Demandados	Yaneth Quintero Vargas
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00780-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía**, a favor del **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.** en contra de **Yaneth Quintero Vargas**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$6.429.574.00 m/cte por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 377840449001, de fecha de vencimiento 25 de octubre de 2021.
 - 1.2 \$995.604.00 m/cte. por concepto de los intereses de plazo de las obligaciones descritas en el numeral 1.1 de esta providencia, representados en el pagaré No. 377840449001, causados desde el día 16 de junio de 2021 hasta el 25 de octubre de 2021.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 26 de octubre de 2021 hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de



cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. Se le reconoce personería al abogado **Álvaro Enrique del Valle Amaris**, identificado con la T.P. **148.968** del C. S. de la J., para que represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bc67c69c22d68c81d90aca448d3b8772c90556c7d9bddd282c658891e8875c1

Documento generado en 12/01/2022 01:59:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Fondo Nacional del Ahorro
Demandado	Diana Patricia Fuentes
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00782-00

Encontrándose al despacho el expediente del epígrafe se advierte que a través de auto calendado el pasado **9 de diciembre de 2021**, se inadmitió la demanda, en el que se le advirtió al extremo actor el deber de subsanar dentro del término legal de cinco días.

En este orden de ideas, cabe anotar que aun cuando el auto descrito con antelación se notificó debidamente, la parte actora se abstuvo de dar cumplimiento a la orden impartida, por lo que, al no avenirse a cumplir con la carga procesal descrita en líneas anteriores, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda del epígrafe.
2. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. Por secretaría, DÉJENSE las anotaciones del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b97b1601853ba2571d7f05f184498935860c838a8deba1d5fdf865dcc655bfa
c

Documento generado en 12/01/2022 11:54:59 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Alexander Suárez Rozo y otros
Asunto	Inadmita demanda
Radicado	68001-40-03-029-2022-00001-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. ACREDÍTESE el envío del poder judicial otorgado a la apoderada judicial por la entidad demandante a través del correo electrónico inscrito en el registro mercantil, esto es, notificaciones@segurosbolivar.com, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo de 806 de 2020.
2. INFÓRMESE la forma como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandos, aportando para tales fines las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo de 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

bf2ee93af7dad1896fa537267ea15c981afc3a49866fcf3229a62303ebf4a6dd

Documento generado en 12/01/2022 10:45:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Verbal Sumario – Reivindicatorio
Demandante	Alfonso Mendoza Segura y otro
Demandado	María Sacramento Díaz Méndez
Asunto	Rechaza demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00002-00

Encontrándose al despacho el expediente de la referencia a efectos de estudiar la viabilidad para admitir la demanda, se advierte que la competencia territorial se determinó por el lugar de ubicación del inmueble; sin embargo, una vez verificada la escritura pública No. 2057 de fecha 27 de noviembre de 2002, otorgada y autorizada en la Notaría Única de Piedecuesta, se evidencia que el inmueble a reivindicar se trata un el lote de terreno denominado Rosa Blanca, ubicado en el municipio de **Los Santos**.

Aunado a lo anterior, se llega a considerar que de acuerdo a las reglas establecidas en el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, al tratarse de un derecho real el juez competente para conocer de este asunto de manera privativa es el del lugar donde estén ubicados los bienes, por lo que en este caso le corresponde a los Juzgados Promiscuos Municipales de Los Santos, debiendo ordenarse su rechazo y posterior remisión al referido juzgado, conforme al artículo 90 del citado Estatuto Procesal Adjetivo.

En este orden de ideas, sin necesidad de entrar en mayores disquisiciones, el Juzgado

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la demanda de la referencia, conforme a la motivación anterior.
2. **REMITIR** la demanda a la Oficina de Reparto del municipio de Los Santos (Santander) para que sea asignada aleatoriamente entre los Jueces Promiscuos del Municipales de la citada ciudad.
3. Por secretaría déjense las constancias del caso.
4. En firme esta decisión, remítase la radicación al listado de las demandas rechazadas que debe ser enviado a la Oficina Judicial de Bucaramanga, a efectos de tramitar la respectiva compensación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
afc262d79a120a2256c5e13d0d1e274718b17457582bade7152cf81bd7a0ca73
Documento generado en 12/01/2022 12:07:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Credifinanciera S.A.
Demandado	Carlos Hernando Prada Figueroa
Asunto	Inadmitir demanda
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00003-00

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda el Despacho observa que no se cumple con los requisitos normativos que se describen a continuación, por lo que el Despacho

RESUELVE:

INADMITIR, la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. REQUIÉRASE al apoderado de la demandante a fin de que se sirva precisar el hecho quinto y la manifestación primera, que están estrechamente relacionadas, en el sentido de aclarar quién es la persona que detenta materialmente el pagaré No. 80000063911, lo anterior por lo dispuesto en el artículo 245 del Código General del Proceso.
2. DETERMÍNESE el factor la competencia territorial, por cuando de la lectura del acápite de notificaciones es claro que el demandado reside en el municipio de Girón, Santander, lo anterior en consonancia con lo dispuesto en el artículo 28 y el numeral 10 del artículo 82 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbf66d5436c5a0d012c8da4e663e4b70b41e98222b3a0d93d9e863aea1085b09

Documento generado en 12/01/2022 02:08:44 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>